



Barco Argentina Catamarca	TARIFA REDUCIDA
	Concesión 3138
	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS  
 Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública  
 Dr. Alberto Federico Filippin

Ministro de Hacienda Economía y Obras Públicas  
 Ing. Mario Folquer

B. Oficial-Año XXXVI  
 APARECE MARTES Y VIERNES

Viernes 26 de Diciembre de 1958 | N° 103  
 DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210  
 EJEMPLAR LEY 11.723

B. Judicial-Año XXIII  
 Registro de la Propiedad  
 Intelectual N° 573.421

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Deco. del 23 de agosto de 1933).

Ley N° 1757—(Decreto 1918)  
**AUTORIZASE ESTUDIO Y CONSTRUCCION DE UN CAMINO EN LA VILLA DE POMAN**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de  
**LEY:**

Art. 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, a efectuar los estudios y construcción del camino que partiendo de la Villa de Concepción, tocando los siguientes puntos: El Carrizal, Lampacillo y Alto de Crucita desembocará en la Villa de Pomán.

Art. 2°.—Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia, la inclusión en el Plan de Obras Públicas más conveniente, a los fines de su más rápida construcción.

Art. 3°.—Los gastos que demande la presente Ley, sobre los estudios correspondientes, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura, a Dieciocho Días del Mes de Setiembre del Año Mil Novecientos Cincuenta y Ocho.

Segundo R. Reynoso  
 Presidente Provisorio H. Senado  
 Nicolás V. Ramírez Toledo  
 Secretario H. Senado

Dr. Angel Roque Magaquian  
 Presidente H.C. de DD.  
 Eduardo Dimas García  
 Secretario H.C. de DD.

Catamarca, 3 de Octubre de 1958  
 Decreto H—N° 1918

**El Gobernador de la Provincia**  
 DECRETA

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1757  
**SALAS**  
 Mario Fólquer

Ley N° 1762 — (Dcto. 1923)

**AUTORIZASE LA CONSTRUCCION DE UN MATADERO EN MALLI ANDALGALA**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza De

**LEY:**

Art. 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de Ciento Veinte Mil (\$ 120.000) Moneda Nacional, en la construcción de un matadero en Malli, Andalgalá.

Art. 2°.—El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será incluido en el Plan de Obras para el año 1959.

Art. 3°. De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Catamarca a Veinticuatro Días del Mes de Setiembre del Año Mil Novecientos Cincuenta y Ocho.

Segundo R. Reynoso  
Presidente Provisorio H. Senado

Escrib. Nicolás Ramírez Toledo  
Secretario H. Senado

Angel Roque Magaquian  
Presidente H. C. de DD.

Eduardo Dimas García  
Secretaris H. C, D. D.

Catamarca, 3 de octubre de 1958

Decreto H. N° 1923

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia, la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1762

SALAS  
Mario Folquer

Ley N° 1763 —(Dcto. 1924)

**FACULTASE A EFECTUAR LAS PERFORACIONES PARA DOTACION DE AGUA POTABLE EN SAUJIL (TINOGASTA)**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza De

**LEY**

Art. 1°.—Facúltase al Poder Ejecutivo para que previo los estudios técnicos respectivos, se efectúen las perforaciones necesarias para dotar de agua potable a la localidad de Saujil, Departamento Tinogasta.

Art. 2°.—El gasto emergente de la presente Ley será incluido con carácter preferencial en el Plan de Obras, Trabajos y Servicios Públicos para el año 1959.

Art. 3°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Catamarca a Veinticuatro Días del Mes de Setiembre de Mil Novecientos Cincuenta y Ocho.

SEGUNDO R. REYNOSO  
Presidente Provisorio H. Senado

NICOLAS RAMIREZ TOLEDO  
Secretario H. Senado

ANGEL ROQUE MAGAQUIAN  
Presidente H. C. de D. D.

EDUARDO DIMAS GARCIA  
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 3 de Octubre de 1958

Decreto H. N° 1924.

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente Honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1763.

SALAS  
Mario Folquer